

Bogotá, D.C. 1 de noviembre de 2022

SEÑORES

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COASMEDAS

TRANSUNION

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Karen Nathaly Jerez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.751.090, residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, por medio del presente escrito y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 de 2015 y, artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a Ustedes, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1.** En el mes de marzo de 2021 adquirí dos obligaciones crediticias con la entidad solidaria COASMEDAS No. 344 compra de cartera por \$14.518.000 y No. 343-3 libre inversión por \$8.000.000 las cuales comencé a pagar con normalidad.
- 2.** En el mes de junio de 2021 terminé un contrato por prestación de servicios que era mi medio de ingresos fijo y me dediqué durante los siguientes cinco (5) meses a trabajar brindando asesoría en créditos por libranza de manera independiente razón por la cual mis ingresos promedio

se vieron disminuidos, no obstante, me dediqué a pagar las cuotas de mis obligaciones evitando los reportes negativos en centrales de riesgo.

3. En el mes de junio de 2022 se me presentó una calamidad doméstica y no pude cumplir con el pago normal de mis cuotas a Coasmedas, razón por la cual en conversación por vía WhatsApp en la línea 3137058000 con el asesor Julián Cortés el día 22 de junio solicité la información y el medio para poder pagar la cuota en los siguientes dos pagos lo cual él me indicó amablemente. El día 1 de julio de 2022 realicé un abono por \$1.100.000 informando al asesor que me colocaría al día por completo en un siguiente pago de mi salario. El día 26 de agosto realicé un abono de \$1.742.708 quedando al día con la obligación. Cabe resaltar que informé mi voluntad de pago y la dificultad presentada, al igual que solicité los saldos para realizar dichos abonos.

4. Las dificultades económicas mencionadas en el punto anterior se deben a que mi flujo de caja está siendo afectado gravemente por el valor de las cuotas de las tarjetas de crédito que utilicé durante los meses en que mis ingresos se vieron disminuidos más las cuotas adquiridas previamente de los créditos de consumo lo cual no me permite cumplir en su totalidad con mis obligaciones personales que son prioridad para mi calidad de vida como alimentación, pago de servicios, arriendo y educación. En este tiempo he cumplido con el pago de mis deudas esperando poder reestructurar dichos pagos mensuales ya que afortunadamente cuento con un contrato laboral desde el mes de enero a término indefinido que me genera estabilidad.

5. Desafortunadamente me he acercado a dos entidades solidarias para intentar realizar la compra de cartera de estas deudas y poder tener una calidad de vida diferente lo cual no ha sido posible por un reporte negativo que registra desactualizado (corte agosto 26 de 2022) por parte de la entidad COASMEDAS hoy en día. Cabe resaltar que no recibí notificación por parte

de esta entidad con los 20 días calendario legales antes de realizar dicho reporte en centrales de riesgo y por lo tanto no tenía conocimiento de este.

6. Solicité información sobre el motivo de este reporte en la misma línea WhatsApp el día 26 de agosto de 2022 y el asesor me confirma que en efecto fui reportada con la siguiente respuesta: **“Señora KAREN NATHALY JEREZ ROJAS una marcación negativa se genera a los 30 días en mora, en este momento sus 2 créditos tiene mas de 30 días esto se le esta generando una marcación negativa ante las centrales de informacion, con el pago que usted realizo el día de hoy quedara nuevamente al día con los 2 créditos hasta el 16/09/2022 que es cuando se genera su cuota correspondiente al mes”** lo que prueba que los empleados no conocen el procedimiento ni la norma antes de realizar este reporte ya que en ningún momento me confirmó en la conversación que fui notificada; adicional me aseguró la modificación del mismo apenas se registrara el pago lo cual no ha sucedido. Cabe resaltar que he demostrado mi voluntad por cancelar mis cuotas a tiempo y en lo posible recoger las obligaciones con COASMEDAS ya que el trato y el desconocimiento de la norma hacía los asociados se alejan de lo que esperaba al estar vinculada a una entidad solidaria.

7. Solicité a la entidad un certificado de saldo al día el cual me remitieron a mi correo electrónico el día 28 de septiembre de 2022. Confirmando que a la fecha me encuentro en efecto al día con el pago de mis dos obligaciones y que el último pago lo realicé el pasado 27 de octubre de 2022

PETICIÓN.

Teniendo en cuenta lo expuesto, solicito de manera respetuosa, lo siguiente:

1. Quitar de inmediato el reporte negativo en centrales de riesgo.
2. Se realice la actualización de manera inmediata en centrales de riesgo ya que necesito realizar de nuevo la solicitud de crédito ante otra entidad financiera en el transcurso de esta semana y poder unificar las obligaciones crediticias que tengo para cumplir con mis obligaciones familiares.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN.

Para que una fuente (establecimiento de comercio, empresa) pueda reportar información negativa de un cliente a Experian o Transunion, debe cumplir con los requisitos que señala el artículo 12 de la ley 1266 de 2008, en especial lo señalado en su primer inciso:

“El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.”

En adición a lo anterior, el parágrafo 2 del artículo 13 de la ley 1266 de 2008, adicionado por la ley 2157 de 2021 crea la siguiente excepción:

“En las obligaciones inferiores o iguales al (15 %) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el dato negativo por obligaciones que se han constituido en mora solo será reportado después de cumplirse con

al menos dos comunicaciones, ambas en días diferentes, y debe mediar entre la última comunicación y reporte, 20 días calendario.”

El inciso 2 del artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, establece el deber especial para las fuentes de información de enviar, con anterioridad a la remisión de la información negativa a las bases de datos de los operadores, una comunicación al titular en la que le informe sobre el reporte a efectuar, con el fin de que el titular pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, o controvertir aspectos como el monto de la obligación o incluso la cuota y la fecha de exigibilidad.

La fuente sólo podrá remitir la información negativa a los operadores transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado registrada en sus archivos.

Al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia C-1011 de 2008 señaló que el procedimiento establecido por el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 se configura como una herramienta adecuada para que el titular pueda ejercer sus derechos de actualización y rectificación de datos.

Es importante recortar en este punto qué la Corte la jurisprudencia referida, fue enfática al analizar este requisito establecido para las fuentes, y en su momento expuso:

“El procedimiento previsto para la inclusión de información financiera negativa. del mismo modo, se muestra como una herramienta adecuada para que el titular de la información pueda ejercer las competencias de actualización y rectificación del dato. En este caso, la lógica adoptada por el legislador estatutario fue establecer una instancia a favor del sujeto concernido, con el fin que previamente al envío del reporte pueda. bien pagar la suma adeudada y, en consecuencia, enervar la transferencia de la información sobre incumplimiento, o poner de presente a la fuente Los motivos de la inconformidad respecto de la Mora, a fin que la incorporación del reporte incluya esos motivos de inconformidad. La previsión de trámites de esta naturaleza que facilitan la preservación de la veracidad y actualidad del reporte, no son incompatibles con la constitución”


FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 23 de la Constitución Nacional; la Ley 1755 de 2015; artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; Ley 1266 de 2008; Resoluciones No. 83183 del 30 de noviembre de 2016 y 47207 del 28 de julio de 2021 de la Superintendencia de Industria y Comercio; Ley 2157 de 2021; Ley 1581 de 2012; Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y, demás cuerpos normativos, jurisprudencia y doctrina vigente sobre la materia.

NOTIFICACIONES.

Autorizo ser notificada de la respuesta a la presente petición, a través de mi correo electrónico **karenn.jerezr@gmail.com**, celular **3138448716**, **dirección física:** kr 57 No. 188-85 Casa 80, Conjunto Villa del Norte 3.

Atentamente,


KAREN NATHALY JEREZ ROJAS
C.C. 1.020.751.090